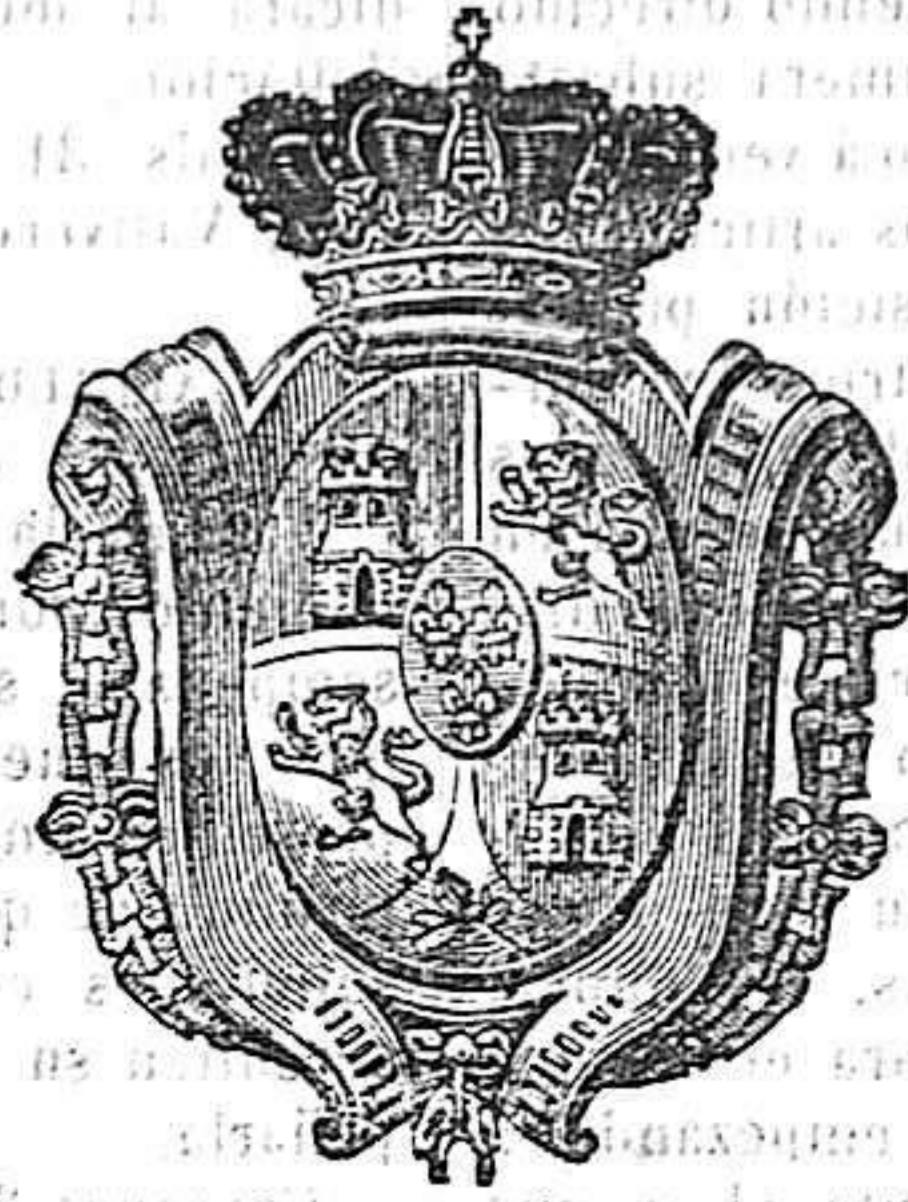


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 5 de Septiembre

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augustá Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el pase al Ejército de operaciones de Cuba de los segundos Tenientes de la reserva gratuita que lo soliciten y sean necesarios para el servicio, con la ventaja de ingresar en la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, y considerando que de concederse el expresado empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, conforme al Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. número 478), a los sargentos licenciados que desempeñen destino civil, obtenido en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular fecha 12 de Noviembre último (C. L. núm. 311), por la que se rebaja á seis años el tiempo de servicio para poder aspirar á ciertos destinos, podrán aquéllos considerarse comprendidos en el art. 24 de la citada ley de Presupuestos y creerse con opción á los beneficios que la misma otorga á los actuales Oficiales de dicha reserva especial que cuentan doce años de servicio, condición que se exigía para alcanzar destino civil, y por consiguiente el citado empleo cuando se publicó el mencionado Real decreto, considerando que los seis años de servicios como principal condición de idoneidad que dichos individuos han de poseer para el desempeño del empleo de Oficial en activo, no parece suficiente garantía, y su concesión se prestaría además á injustas desigualdades, por cuanto á los actuales sargentos en filas se les exige cuando menos doce años de servicio activo y seis de empleo para ser promovidos á segundos Tenientes de la escala de reserva; y teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar el plazo de dos meses que á partir del día 16

de Diciembre de 1891 se fijó para que los sargentos licenciados comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de aquella fecha pudiesen solicitar el pase á la reserva gratuita con el empleo de Oficial, puesto que muchos de ellos no pudieron efectuarlo oportunamente por causas ajenas á su voluntad, así como también las razones de equidad que existen para incluir en esta disposición á los sargentos procedentes de la Guardia civil y Carabineros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los sargentos en activo ó licenciados que pasen á desempeñar un destino civil en virtud de lo prevenido en Real orden circular de 12 de Noviembre de 1894, antes citada, carecen de derecho á los beneficios del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891.

Y segundo. Se concede un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, para que los sargentos licenciados á que se refiere el art. 2.º de dicho Real decreto, comprendiendo entre ellos á los de la Guardia civil y Carabineros, puedan solicitar por medio de instancia el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita del Arma, Cuerpo ó Instituto de su procedencia, siempre que, además de los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 6.º del mismo, acrediten haber observado una conducta intachable desde su separación de las filas, y tengan buenas notas en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895. — Azcárraga. — Señor...

(Gaceta del 25 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad anónima Unión franco española, domiciliada en esta Corte, solicitando que á las lámparas eléctricas de incandescencia se aplique la partida 23 del Arancel vigente, interin se establece una partida especial para su adeudo, por ser el platino la materia de más valor que entra en la fabricación de

las mismas, cuyas muestras, á petición de ese Centro directivo, han sido presentadas por la Sociedad expnente:

Resultando del examen de dichas muestras que las mencionadas lámparas se componen de unos alambres de platino, un hilillo de celulosa carbonizada, una cápsula de latón y un globito de vidrio, que por medio de un relleno de escayola y los reáforos de cobre queda unido á la cápsula de latón, siendo menor el peso del globito de vidrio que el del resto del artículo, cuya parte exterior es el latón;

Considerando que el caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel, en su apartado C, determina que los objetos que por sus condiciones y usos se compongan de dos materias diferentes, adeuden por la partida correspondiente á la materia obrada que domine en el peso, por lo cual no es procedente en el presente caso el aforo por la partida 12 del Arancel, sino por la 79, en la que se hallan comprendidos los objetos de latón que no estén dorados, plateados ó niquelados;

Considerando que el valor evidentemente crecido del artículo en cuestión exige la creación de una partida especial en el Arancel con un derecho suficientemente protector que permita la implantación en España de una industria tan importante como la fabricación de las lámparas de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que las lámparas eléctricas de incandescencia no se consideren comprendidas para su adeudo en la partida 12 del Arancel, por no ser el vidrio el que domina en el peso.

2.º Que dichas lámparas adeuden por la partida 79, por ser el latón la materia exterior que, unida al platino, forma el resto de la lámpara.

3.º Que en su consecuencia, se adicione el Repertorio del Arancel con una llamada que diga: Lámparas eléctricas de incandescencia, partida 79.

4.º Que en momento oportuno se presente á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, á fin de que se incluya en el Arancel una partida para el adeudo de las lámparas eléctricas de incandescencia, ya estén montadas ó sin montar, con un derecho que esté

en relación con el valor del mencionado artículo.

Y 5.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895. — N. Réverter. — Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4157

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA

La matrícula ordinaria del curso académico de 1895-96, estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 16 al 30, ambos inclusive, del presente mes de Septiembre y horas de las nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á siete de la noche de todos los días laborables y bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Los alumnos presentarán una papeleta impresa que se les facilitará en la Conserjería del Instituto, y en la cual deberán llenar los huecos contenidos en la misma.

2.ª El pago de dicha matrícula se verificará en esta forma: 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de diez céntimos por cada una de las asignaturas que el alumno desee matricular, con 2'50 pesetas en metálico por derechos de inscripción.

3.ª Los alumnos mayores de 14 años exhibirán en el acto de presentación de matrícula su cédula personal.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será 2'50 pesetas.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos del Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente que le servirá sin necesidad de ningún otro documento académico para verificar los exámenes, tanto or-

pinarlos como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, concediéndose uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro premio por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de la Dirección de este Instituto, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, una por cada premio, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 123 y siguientes del reglamento de 22 de Mayo de 1859.

Tarragona 2 de Septiembre de 1895.
—El Secretario, Alejandro Mariné.

Núm. 4158

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido.

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio seguidas en esta ciudad contra D. José March y Pamies, vecino que fué de la misma y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial (urbana), de los tres trimestres del año económico de 1894-95 y atrasos, obra al folio 82 la providencia dictada con fecha de hoy que dice así:

«En vista de la anterior diligencia de posesión de bienes, comuníquese ser dueño de la casa sita en esta ciudad y calle dels Rechs, núm. 21, don Eduardo Hernández y Pagés, al ejecutado en este expediente D. José March y Pamies ó á sus derechohabientes.»

Y á fin de que la transcrita providencia llegue á conocimiento del supradicho ejecutado ó de sus derechohabientes, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, y sirva de notificación en forma, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Reus á 4 de Septiembre de 1895. — Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4159

Don Antonio Miralles Bonet, Alcalde constitucional de Riudecañas.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Riudecañas 4 de Septiembre de 1895. — Antonio Miralles.

Núm. 4160

Don José Mas Borrás, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilanova de Escornalbou 4 de Septiembre de 1895. — José Mas.

Núm. 4161

Don Juan Caralt Vidal, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.975'19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 3 de Septiembre de 1895. — Juan Caralt.

Núm. 4162

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.081'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 31 de Agosto de 1895. — Juan Vallverdú.

Núm. 4163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar ante esta Alcaldía y en el término de quince días, las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñarla.

Capsanes 3 de Septiembre de 1895. — El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4164

Don Elías Cuesta Mayor, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Ontoria, número ciento dos, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista Juan Gallart Monné por la falta de incorporación á filas, con arreglo á la Real orden de veinte y nueve de Julio próximo pasado, publicada en el D. O. número ciento sesenta y cinco del Ministerio de la Guerra; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, de oficio alpargatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Iglesia, número catorce, piso primero, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Elías Cuesta.

Núm. 4165

Don Francisco Albalat Renou, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de la segunda compañía del primer Batallón Francisco Durán Fuerte, hijo de Francisco y de María, natural de Pradell, provincia de Tarragona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio cartero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de mil ochocientos noventa y dos, con el número noventa y siete, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de falta grave de deserción; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sugeto y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda la seguridad en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos inserto este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona.

En Valencia á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. — Francisco Albalat. — Ante mí, El Secretario, Antonio García Abril.

Núm. 4166

Don Pablo Sanromá y Busquets, Juez municipal de la villa de Vilaverd, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidos en rebeldía contra D. Magin Batlle y Rosell, á instancia de los señores de la Junta Sindical de la Huerta llamada «Acequia de les Planes», se ha dictado la siguiente

«Sentencia:—En la villa de Vilaverd á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. Pablo Sanromá y Busquets, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y

Resultando: Que los demandantes Martín Folch, Juan Miró, José Palau y Pedro Ollé, reclaman á Magin Batlle y Rosell, soltero, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, la cantidad de cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos que se halla en descubierto y le corresponde pagar por las obras de reparación, limpieza de acequia y demás gastos y pagos de la Sociedad, probándolo por los libros y recibos talonarios puestos de manifiesto:

Resultando: Que llegado el día y hora señalado para la comparecencia de ambas partes sólo lo ha verificado la parte demandante sin que lo verificase el demandado á pesar de haber sido citado en debida forma y de haber transcurrido más de una hora de la señalada.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando: Que por los libros y recibos exhibidos por los demandantes se justifica la deuda que reclaman al demandado:

Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Magin Batlle y Rosell, al cual se le condena al pago de las cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague á los demandantes la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandantes y á solicitud de éstos al demandado, y por ausencia y rebeldía de éste en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico. — Pablo Sanromá. — Por M. de S. S., José Vilalta, Secretario.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Pablo Sanromá y Busquets, estando celebrando audiencia pública hoy día tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo el Secretario certifico. — José Vilalta, Secretario.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta la presente en este periódico oficial á los efectos que determina dicha ley.

Vilaverd, cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Pablo Sanromá. — El Secretario, José Vilalta.